

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

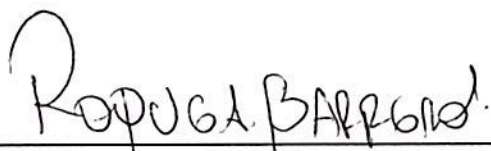
CONSTANCIA PARCU-027

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, Artículo 18 Numeral 3 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a la publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el Área de Atención al Cliente del Punto de Atención Regional Cúcuta, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horario de 7:30 am a 4:30 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

LICENCIA DE EXPLOTACION

Nº	EXPEDIENTE MINERO	RESOLUCIÓN Nº	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA Nº	FECHA
1	GARI-03	001210	16/11/2018	239	6/12/2018

Dada en San José de Cúcuta, el día 7 de DICIEMBRE de 2018.



ROQUE ALBERTO BARRERO
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VS 0121016 NOV 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GARI-03 (14875) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y Resolución No. 310 del 05 de Mayo del 2016, modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

CONSIDERANDO

El día 14 de diciembre de 1994, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, profirió RESOLUCIÓN No.0102, por la cual se otorgó por el término de 10 AÑOS, la Licencia de Explotación No.14875, beneficiario la sociedad CERÁMICA ITALIA S.A., para la explotación de un yacimiento de ARCILLA, en el municipio de EL ZULIA (NORTE DE SANTANDER), para un área 100 HECTÁREAS, inscrita en el RMN el día 16-02-95; (c1: f.74).

El día 19 de abril de 1996, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, profirió RESOLUCIÓN No.0027, por la cual SE APRUEBA la reducción área entregada por el titular, quedando un área final de la reducción para la licencia de explotación de 44,7033 hectáreas; Inscrita en el RMN el 13-06-96; (c1: f.123).

El día 1 de agosto de 2005, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, profirió RESOLUCIÓN No.001028 por la cual SE PRORROGA la Licencia Explotación No.14875 por diez (10) años más, a favor de la sociedad CERAMICA ITALIA S.A., para explotación del mineral ARCILLA, ubicada en el municipio de EL ZULIA (NORTE DE SANTANDER), con un área de 44,7033 HECTÁREAS, siendo ARCILLA el único mineral de conformidad con el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988. Inscrita en el RMN el 01-09-05; (c1: f.187).

El día 18 de agosto de 2006, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, profirió RESOLUCIÓN No.000703, por la cual SE ORDENÓ CORREGIR la coordenada Norte del Punto Arcifinio de la Licencia de Explotación No.14875, de conformidad al Acto Administrativo No.50309 del 06-03-91, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, e inscrito en el RMN el 06-06-91; Inscrita en el RMN el día 02-11-06 (CRM).

El día 30 de octubre de 2006, la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, profirió RESOLUCIÓN No.0030, por la cual SE ADICIONA al Artículo Primero de la Resolución No.000703 del 18-08-06, la alínderación vigente de la Licencia de Explotación No.14875; (c2: f.243; CRM).

El día 15 de agosto de 2007, la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER realiza INFORME DE VISITA realizada al área de la Licencia de Explotación No.14875 el día 15-08-07, en el cual se concluyó (entre otros) lo siguiente: "...El titular de la licencia de la referencia se encuentra al día con todas sus obligaciones (presentación de informes y pago de regalías..."; (c2: f.254).

87

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GARI-03 (14875) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El día 08 de julio de 2013, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – (ANM), profirió la RESOLUCIÓN VSC-000676, SE AVOCA CONOCIMIENTO de los expedientes mineros entregados por la Gobernación del Departamento Norte de Santander a la agencia Nacional de Minería; (c3: f.622).

El día 02 de diciembre de 2014, mediante radicado No.201490700485582, la apoderada allegó solicitud de prórroga de la Licencia de Explotación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 o se le conceda el Derecho de Preferencia para suscribir contrato de concesión; (c3: f.776)

El día 07 de mayo de 2015, mediante radicado No.20159070017262, la apoderada de conformidad con el radicado N° 20149070485582 del 02-12-14, solicitó que en caso de no prosperar la petición de prórroga o la suscripción de contrato único de concesión bajo el imperio del derechos de preferencia según el artículo 46 del extinto código minero "Decreto 2655 de 1988"; peticiona bajo el beneficio y prerrogativas previstas en el artículo 352 de la ley 685 de 2001 se le conceda a su representado continuar con la explotación de la licencia No.14875 bajo los preceptos previstos en el artículo 77 ibidem; (c3: f.791).

El día 30 de septiembre de 2015, se profirió RESOLUCIÓN No.002410, por la cual SE RECHAZA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA a la Licencia de Explotación No 14875; (carpeta digital PARCÚCUTA-ANM, Exp.GARI-03).

El día 29 de julio de 2016, se profirió RESOLUCIÓN No.000823, por la cual SE DECLARÓ la terminación de la Licencia de Explotación No.14875; SE RECUERDA que no debe adelantar actividades; SE DECLARÓ que la sociedad titular adeuda la suma de (\$1.416) por pago extemporáneo de las regalías correspondientes al trimestre I 2015; (carpeta digital PARCÚCUTA-ANM, Exp.GARI-03).

El día 10 de abril de 2017, se profirió RESOLUCIÓN No.000309, por la cual se resuelve un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución No.000823 del 29-07-16; en la cual SE REVOCA la Resolución VSC-000323 del 29-07-16; (carpeta digital PARCÚCUTA-ANM, Exp.GARI-03).

El día 02 de abril de 2018, se profirió AUTO PARCU-0651, por el cual se acoge el informe de Visita PARCU-150 del 27-02-18; se realizan requerimientos; (carpeta digital compartida PARCÚCUTA-ANM, Exp. GARI-03).

El día 11 de abril de 2018, se profirió AUTO PARCU-0691, por el cual se realizan requerimientos, so pena de desistimiento a fin de continuar con el trámite de derecho de preferencia; (carpeta digital compartida PARCÚCUTA-ANM, Exp. GARI-03).

El día 01 de junio de 2018, mediante radicado No.20189070317552, se allegó oficio por el cual se manifiesta que la sociedad CERÁMICA ITALIA S.A., no se encuentra interesada en continuar el trámite de derecho de preferencia, y solicita se continúe el trámite de terminación (SGD).

Mediante concepto técnico PARCU No. 0795 de fecha 24 de julio del 2018, se concluye lo siguiente:

3. CONCLUSIONES.

El día 01 de junio de 2018, mediante radicado No 20189070317552, se allega por parte del titular solicitud de desistimiento al Derecho de Preferencia y continuar con el trámite de terminación de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875); (SGD).

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que la Licencia de Explotación GARI-03 (14875) no tiene la obligación del canon superficial. Sin embargo, SE REMITE al área jurídica para evaluar esta determinación y/o aplicar lo que haya al lugar.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que la Licencia de Explotación GARI-03 (14875), SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA OBLIGACIÓN (PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE EXPLOTACIÓN) PARA EL DÍA 01-06-18: SE REMITE al área

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GARI-03 (14875) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

jurídica para aplicar lo que haya al lugar, teniendo en cuenta lo manifestado en el radiado No.20189070317552 del 01-06-18.

SE REMITE al área jurídica aplicar lo que haya al lugar, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU-0150 de 27-02-18, se recomendó requerir el pago de (\$133) para el trimestre I de 2015 y no para el IV de 2015, tal cual como quedó establecido en el AUTO PARCU-0651 del 02-04-18.

Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el beneficiario de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875), pagó la deuda que tenía para el Formulario de Regalías del trimestre I de 2015; SE RECOMIENDA ACEPTAR el pago realizado, y por ende, la Declaración de Regalías para el trimestre I de 2015, teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, su respectivo pago y que toda la información allí registrada, es responsabilidad exclusiva del beneficiario de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875); SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar, teniendo en cuenta lo manifestado en el radiado del 01-06-18.

Después de revisar y evaluar el Formulario de Regalías y el valor consignado mediante el radicado No.20189070311502 del 30-04-18, junto con el comprobante pago o PIN No.20180410074922 con sello de pagado, SE RECOMIENDA ACEPTAR el pago realizado y por ende, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre: I de 2018; teniendo en cuenta que se cumplió con su respectiva radicación, su respectivo pago y que toda la información allí registrada, es responsabilidad exclusiva del beneficiario de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875); SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar.

En el radicado No.20189070317552 del día 01-06-18, se allega desistimiento al Derecho de Preferencia y continuar con la terminación de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875); SE DETERMINA TÉCNICAMENTE en cuanto a la obligación de las regalías, que se alcanzó a causar el trimestre II de 2018. Al revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el beneficiario de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875), no ha radicado el Formulario de Regalías para el trimestre II de 2018; SE RECOMIENDA REQUERIR para que se allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al trimestre II de 2018 (con sus soportes de pago); SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar, teniendo en cuenta lo manifestado en el radiado No.20189070317552 del 01-06-18.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que por el motivo de no allegar la declaración de regalías del trimestre II de 2018, la Licencia de Explotación GARI-03 (14875), NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA OBLIGACIÓN TÉCNICA (REGALÍAS) PARA EL DÍA 01-06-18; sin embargo, SE REMITE al área jurídica para evaluar jurídicamente esta determinación técnica, y/o aplicar lo que haya al lugar.

Debido a que el titular presentó la solicitud de desistimiento al Derecho de Preferencia y continuar con el trámite de terminación de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875), mediante radicado No.20189070317552 el día 01-06-18; SE DETERMINA TÉCNICAMENTE en cuanto a la obligación de FBM, que se alcanzó a causar el semestral de 2018.

Después de revisar la Plataforma Web del SIMINERO; SE RECOMIENDA NO APROBAR el FBM Semestral de 2018, con valores totales en producción de (2.500 toneladas), toda vez que no se ha radicado por parte del titular, el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente para el trimestre II de 2018, lo que no permite comparar las producciones definitivas para este periodo según el FBM Semestral de 2018; SE REMITE al área jurídica para aplicar lo que haya al lugar, teniendo en cuenta lo manifestado en el radiado No.20189070317552 del 01-06-18.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que por el motivo de no allegar la declaración de regalías del trimestre II de 2018, y por ende, no poderse aprobar el FBM Semestral de 2018, la Licencia de Explotación GARI-03 (14875), NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GARI-03 (14875) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

OBLIGACIÓN TÉCNICA (FBM) PARA EL DÍA 01-06-18: sin embargo, SE REMITE al área jurídica para evaluar jurídicamente esta determinación técnica, y/o aplicar lo que haya al lugar.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que la Licencia de Explotación GARI-03 (14875) no tiene la obligación de la Póliza Minero-Ambiental. Sin embargo, SE REMITE al área jurídica para evaluar esta determinación y/o aplicar lo que haya al lugar.

Después de revisar el Sistema de Gestión Documental de la ANM (SGD), se evidencia que el beneficiario de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875), no ha radicado los informes técnicos en cumplimiento de las medidas descritas en los INFORME TÉCNICO PARCU-0694 del 12-09-17 e INFORME TÉCNICO PARCU-0150 del 27-02-18, requeridos mediante los AUTO PARCU-1062 del 06-10-17 y AUTO PARCU-0651 del 02-04-18 (respectivamente); SE REMITE al área jurídica aplicar lo que haya al lugar, teniendo en cuenta lo manifestado en el radiado No. 20189070317552 del 01-06-18.

SE DETERMINA TÉCNICAMENTE que por el motivo de no allegar los informes técnicos en cumplimiento de las medidas descritas en los INFORME TÉCNICO PARCU-0694 del 12-09-17 e INFORME TÉCNICO PARCU-0150 del 27-02-18, requeridos mediante los AUTO PARCU-1062 del 06-10-17 y AUTO PARCU-0651 del 02-04-18 (respectivamente), la Licencia de Explotación GARI-03 (14875), NO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON LA OBLIGACIÓN TÉCNICA (CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS TÉCNICAS IMPUESTAS DESPUÉS DE LA VISITA) PARA EL DÍA 01-06-18: sin embargo, SE REMITE al área jurídica para evaluar jurídicamente esta determinación técnica, y/o aplicar lo que haya al lugar.

Cabe mencionar que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo las visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Licencia de Explotación GARI-03 (14875).

La presente evaluación técnica producirá los resultados mencionados, una vez sea debidamente acogida por el área jurídica, mediante acto administrativo, por lo tanto, se remite al área jurídica de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera - PAR Cúcuta, para lo de su competencia.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Evaluada la Licencia de Explotación No. GARI-03 (14875), se establece que el título fue otorgado a través de Resolución No. 000102 de fecha 14 de diciembre del 1994, inscrita en registro minero el 16 de febrero de 1995, que a través de resolución No. 001028 de fecha 1 de agosto de 2005, se concedió prórroga del contrato por el término de 10 años inscrita en registro minero el 01 de septiembre de 2005, siendo su fecha de vencimiento el 14 de diciembre del 2015, por lo tanto, se entiende que a la fecha del presente acto administrativo, el término está vencido; razón por la cual se deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo No. 46 del Decreto 2655 de 1988, esto es, dar por terminada la licencia de explotación No. GARI-03 (14875), titular CERAMICA ITALIA S.A.

(...) ART. 46 PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.

De acuerdo con lo revisado en el expediente, se le informo a la titular la posibilidad de ejercer el derecho de preferencia, de igual manera a través de auto PARCU No.0691 de fecha 11 de abril del 2018, se requirió al titular la presentación de los documentos de acuerdo con la resolución 41265 del 2016, so pena de declarar la terminación del título, sin embargo, revisado el sistema de gestión documental SGD de la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GARI-03 (14875) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Agencia Nacional de Minería, se evidencia que a través de radicado No. 20189070317552 de fecha 1 de junio del 2018, el titular solicitó se continúe con el trámite de terminación del contrato y desiste del derecho de preferencia..

Luego entonces, examinado el expediente de manera integral se observa que no existe impedimento legal que imposibilite la terminación por vencimiento de la Licencia de explotación No. GARI-03 (14875), atendiendo lo dispuesto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y máxime cuando la legislación aplicable para el caso sub examine no contempla la exigencia de encontrarse al día el título minero con obligaciones contractuales como si lo prescriben disposiciones legales posteriores.

Que, en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería en uso de sus atribuciones legales reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR TERMINADA la Licencia de explotación No. GARI-03 (14875), por las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: se les recuerda a la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT número 8905033146, que no debe adelantar actividades mineras dentro de la licencia de explotación No. GARI-03 (14875), so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT número 8905033146, en su condición de titular de la licencia No. GARI-03 (14875), para que allegue:

- La presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del 2018, teniendo en cuenta que dicha obligación ya se causó, y no se observan en el expediente.

Tal y como lo recomienda el concepto técnico No. 0795 de fecha 24 de julio del 2018; para lo cual se concede el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de EL ZULIA, Departamento del NORTE DE SANTANDER y a la Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 8905033146, en su condición de titular de la licencia No. GARI-03 (14875), o en su defecto, procédase mediante Aviso.

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GARI-03 (14875) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyecto: Mariana Rodríguez Bernal - Abogada PARCU
Revisó: María Claudia De Arco - Abogada PARCU

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA No. 239

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la Resolución VSC No. 001210 de fecha 16 de noviembre del 2018 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. GARI-03 (14875) Y SE TOMN OTRAS DETERMINACIONES" proferida por la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, dentro del expediente N° GARI-03 (14875), la cual fue notificada personalmente a CERAMICA ITALIA S.A. a través de su apoderada GLORIA DELGADO NOCUA el día 20 de noviembre del 2018. Contra la mencionada resolución no se interpusieron recursos; quedando ejecutoriada y en firme desde el cinco (5) de diciembre del 2018.

Dada en San José de Cúcuta, **06 DIC 2018**


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7
Punto de Atención Regional Cúcuta
Agencia Nacional de Minería

*Proyectó: Mariana Rodríguez B. Abogada PARCU.
Copia: Expediente*

